

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00385-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR poder con facultad para interponer las acciones contenidas tanto en las pretensiones principales como subsidiarias que relaciona en el escrito de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDICAR en los hechos y pretensiones de la demanda, de manera clara y expresa, cuáles son las clausula(s) del contrato de promesa de compraventa objeto de demanda, que ha incumplido la parte que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: INDICAR en los hechos y pretensiones de la demanda, de manera clara y expresa cual es la causal de nulidad absoluta que invoca en el escrito de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: INDICAR en los hechos y pretensiones de la demanda, desde que fecha la sociedad demandante, desde que fecha la sociedad que pretende demandar, tiene el dominio y la posesión del bien inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACLARAR los hechos de la demanda y las pretensiones subsidiarias de lesión enorme, indicando de manera clara y expresa, si pagó la totalidad

del valor del inmueble, fijado en el contrato de promesa de compraventa. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARAR *las pretensiones subsidiarias de lesión enorme, indicando de manera clara y expresa, que cantidad del precio fijado en la promesa de compraventa, pagó en exceso y por tanto que cantidad pretende que se le devuelva. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: ACLARAR *los hechos y pretensiones subsidiarias de mutuo disenso, indicando de manera clara y expresa cuales son las cláusulas del contrato de promesa de compraventa en que ha incumplido la parte que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

OCTAVO: ALLEGAR *la escritura pública contentiva del contrato de compraventa sobre la cual se solicita la declaratoria de lesión enorme. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.*

NOVENO: INTEGRAR *en los hechos de la demanda, lo mencionado en el acápite de “FUNDAMENTOS JURÍDICOS”, a fin de que pueda ser objeto de pronunciamiento por la parte que pretende demandar. Lo anterior Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO: ACREDITAR *el agotamiento del requisito de procedibilidad, respecto de las pretensiones subsidiarias de lesión enorme, dado que en la aportada no se incluyeron. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.*

UNDÉCIMO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2022 en donde conste el avalúo del inmueble que se menciona en los hechos de la demanda como*

en el contrato de promesa de compraventa. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la persona que pretende demandar.

DÉCIMO TERCERO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **133 del 24 de octubre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9591102c5fe18ee677e8798540fab0de5842f5005a4630dbc03b800a188c3bc**

Documento generado en 21/10/2022 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>